AUDIENCIA ARTÍCULO 392 CGP.

Radicado: 88001-4003-003-2022-00033-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FRANK CHARMELO GONZALEZ CUESTA
Fecha y hora de inicio: 08 de junio de 2023 a las 3:00 PM
Fecha y hora de terminación: 08 de junio de 2023 a las 4:34 PM

INTERVINIENTES:
JUEZA: INGRID SOFIA OLMOS MUNROE
DEMANDADO: FRANK CHARMELO GONZALEZ CUESTA
APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: VICTOR HUGO GOMEZ RIOS
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA: OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA
TESTIGO: VIKTOR HUGO GOMEZ GARCIA

Momentos Importantes de la Audiencia:

1. **INSTALACIÓN.**

En San Andrés Isla, a los ocho (08) días del mes de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), siendo las tres de la tarde (03:00 pm), fecha y hora señalados en el proveído anterior para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, el Despacho se constituye en audiencia pública para tal fin.

2. **IDENTIFICACIÓN.**

Acto seguido, se le concede el uso de la palaba a los sujetos procesales presentes en esta audiencia, a efectos que realicen su respetiva presentación, con los datos pertinentes y la calidad en que actúan, empezando por la parte ejecutante. (Escuchar Audio)

3. **TESTIMONIO**

Dándole continuidad a la etapa probatoria, el Despacho agota el testimonio decretado en auto No.00269-2023 de 21 de abril de 2023, para lo cual el despacho hace pasar al señor VIKTOR ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, Gestor de la empresa de cobranza Merito Legal Lawyer SAS, con el fin de que deponga sobre la gestión de cobro realizada al deudor y sobre las diferentes propuestas que le presentó el deudor con el objeto de lograr un acuerdo para el pago de la obligación.

Cumplido el interrogatorio realizado por el Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ejecutante a fin de que se sirva formular las preguntas que considere pertinentes, conducentes y útiles al testigo y posteriormente al apoderado de la parte demandada (Escuchar Audio)

4. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Acto seguido, el Despacho declara el cierre de la etapa probatoria, en consecuencia, con fundamento en lo rituado en el numeral 4 del artículo 373 del Código General

del Proceso, primero al demandante y luego al demandado, advirtiéndoles que el término legal es hasta por veinte (20) minutos cada uno. (Escuchar Audio)

5. SENTENCIA (Escuchar Audio)

Cumplido lo anterior, procede el Despacho a dictar la sentencia No. 00052-2023.

El Despacho resolverá no seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago No. 00130-22 de 30 de marzo de 2022, y, en consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda, asimismo decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Además se procederá a condenar en con fundamento en el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo núm. PSAA16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala en 5% de lo pedido, esto es en $3´306.756 (Escuchar Audio)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SEGUIR LA EJECUCION conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago No. 00130-22 de 30 de marzo de 2022, y, en consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutante. Por secretaria liquídese.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS $$3´306.756 conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados (Art. 392 del C.G.P.)

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación conforme lo establecido en los artículos 322 y ss. Del Código General Del Proceso.

6. RECURSO

Dictada la sentencia, se les concedió un espacio a las partes para que, si así lo consideraran se pronunciaran o presentaran recurso sobre la sentencia proferida; así procedió el apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, quien presento recurso de apelación y a su vez sustento el mismo conforme lo preceptuado en la norma. Del recurso se le corrió traslado al apoderado de la parte demandada.

Cumplido lo anterior, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, y se ordenó fuera sometido a reparto electrónico conforme las reglas establecidas para que el Juzgado que le corresponda proceda a resolver lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

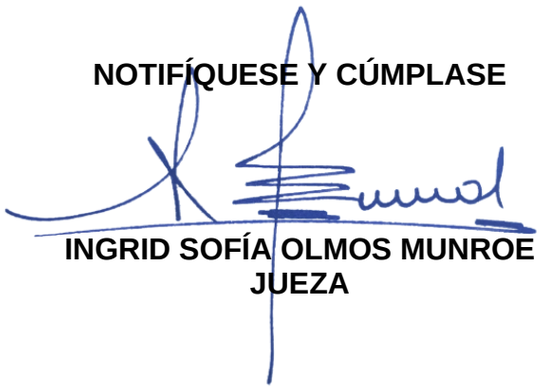

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG